



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 15 de septiembre de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Leandro Arnoldo Hernández Morales.
Demandadas	Cesar Loaiza.
Radicado	2021-74
Auto Interlocutorio	1015
Asunto	Inadmite contestación.

Revisada la respuesta dada a la demanda por Cesar Loaiza, se encuentra que no se ajusta a las exigencias del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, modificado por la Ley 712 de 2001, al presentar la siguiente falencia: No se allega el video enunciados como prueba.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el parágrafo 3º del citado artículo 31 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Requerir a Cesar Loaiza, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, subsane la falencia indicada en la parte motiva, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales del citado artículo.

Segundo. Reconocer personería jurídica al Dr. José Mauricio Vélez Miranda, quien se identifica con la C.C. 71.742.189 y la T.P. 238.556 del C. S. de la J., para que represente los intereses del demandado.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 139 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 16 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario